



Radicado: S 2018060360164

Fecha: 17/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ESE



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL IVAN RESTREPO GOMEZ DEL MUNICIPIO DE URRAO.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, conforme a lo prescrito en la Ley 715 de 2001, establece en los numerales: 43.1.3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción; 43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento; 43.3.7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas; 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción; Los documentos CONPES 3550 de 2007 y CONPES 3868 del 5 oct. 2016, Política de Gestión del Riesgo de Sustancias Químicas. Decreto 780 de 2016 sistema de vigilancia epidemiológica. Decreto 3518 Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.
2. Que en la Resolución 1841 del 28 de mayo de 2013, se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021; en la dimensión prioritaria 7.1 *Salud ambiental*, el objetivo del literal d) es contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población colombiana mediante la prevención, vigilancia y control sanitario. En los objetivos del componente de *Hábitat Saludable*, establece en el literal e. Intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud relacionados con las sustancias y productos químicos, residuos peligrosos, nanotecnologías y dispositivos médicos de uso estético y cosmético; en el literal f. Promover la responsabilidad social empresarial en la adopción de Sistemas de Producción Limpia, promoción de la salud de los trabajadores, promoción de entornos de trabajo saludables y prevención de los riesgos del trabajo.
3. Que por su parte, la Ley 1658 del 15 de julio 2013, en el artículo 3 registra: *Reducción y eliminación del uso de mercurio*. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Minas y Energía; *Salud y Protección Social* y Trabajo, establecerán las medidas regulatorias necesarias que permitan reducir y eliminar de manera segura y

sostenible, el uso del mercurio en las diferentes actividades industriales del país. Erradíquese el uso del mercurio en todo el territorio nacional, en todos los procesos industriales y productivos en un plazo no mayor a diez (10) años y para la minería en un plazo máximo de cinco (5) años, es decir a 2018. El Gobierno Nacional dispondrá de todos los instrumentos tecnológicos y las respectivas decisiones con los entes y organizaciones responsables del ambiente y el desarrollo sostenible; en artículo 9 prohíbe la ubicación de nuevas plantas de beneficio de oro que usen mercurio y la quema de amalgama de mercurio y oro, en zonas de uso residencial, comercial, institucional o recreativo.

4. Que para el año 2016 se da la Sentencia T-622, la Corte Constitucional declaró la existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, debido a la contaminación generada por los daños ambientales que ocasiona la minería ilegal en la zona, por lo cual se hace necesario determinar el grado de contaminación por mercurio de la población de dichas zonas y generar así acciones de prevención que mitiguen las consecuencias en el ambiente y la salud de las poblaciones.

5. Que las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, se deben incrementar para alcanzar los resultados propuestos en el Plan de Desarrollo, de tal manera, atendiendo la directriz contenida en los preceptos normativos, y en concordancia con el Plan de Gobierno diseñado en el marco de "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", que propende por las mejores condiciones de vida de la población del Departamento para el logro mejor Salud Pública, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección de Factores de Riesgo y la Empresa Social del Estado del municipio de Urrao, buscan mediante la suscripción de un **contrato interadministrativo**, la disminución de los riesgos de intoxicación por mercurio en la población que por las condiciones laborales o demás circunstancias se encuentren en riesgo.

6. Que la **ESE HOSPITAL IVAN RESTREPO GOMEZ DEL MUNICIPIO DE URAO**, con NIT. 890.980.971-1, es una entidad sin ánimo de lucro, obtuvo su personería jurídica mediante Resolución N°184 del 24 de septiembre de 1964, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, y mediante Acuerdo N°060 del 16 de junio de 1994, el H. Concejo Municipal de Urrao reestructuró la entidad, transformándola en una Empresa Social del Estado descentralizada del orden municipal.

7. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL IVAN RESTREPO GOMEZ DEL MUNICIPIO DE URAO** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por mercurio en el Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia".

8. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante contratación directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) exento de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500039932 del 19 de junio de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación e informado en Consejo de Gobierno.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL IVAN RESTREPO GOMEZ DEL MUNICIPIO DE URRAO** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por mercurio en el Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Fredy Brizuela Herrera Abogado Contrato U CES	Aprobó: Samir Alonso Nunez Palacios Director Asuntos Legales
---	---	--